



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.001.31.53.005.2011.00163.00

Clase de proceso: Restitución de tenencia
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Cooperativa Multiactiva de servicios del Caribe

A través de escrito, el apoderado de la parte activa solicita la corrección de la sentencia fechada 12 de diciembre de 2014 dado que se indicó el vehículo de placas SBV-518 en tanto el SBV-519 se repitió.

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del CGP dispone que

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Lo que denota que, el yerro puede corregirse en cualquier momento de oficio o a solicitud de parte la que se extiende a errores por omisión o cambio de

palabras, condicionado que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso bajo análisis, se evidencia que mediante sentencia del 12 de diciembre de 2014 se dispuso *“Declarar terminados los contratos de arrendamiento financiero celebrado entre la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. y la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL CARIBE bajo los números 788131, 788130, 788126, 788120, y 767347, por mora en el pago del canon de arrendamiento de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.”*.

Como consecuencia de ello *“se ordena que dentro del término de ejecutoria se restituya por parte de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL CARIBE a la demandante BANCO PICHINCHA S.A., los siguientes bienes muebles: El vehículo camioneta Chana, de color blanco, chasis LSCBB23D386004937, Motor JL465Q5*756MF1311, Modelo 2008, Placas SBV-521, de servicio público; El vehículo camioneta Chana, de color blanco, chasis LSCBB23D986004926, Motor JL465Q5*756ME9157, Modelo 2008, Placas SBV-517, de servicio público; El vehículo camioneta Chana, de color blanco, chasis LSCBB23D786004939, Motor JL465Q5*756ME9156, Modelo 2008, Placas SBV-519, de servicio público; El vehículo camioneta Chana, de color blanco, chasis LSCBB23DX86004952, Motor JL465Q5*756ME9156, Modelo 2008, Placas SBV-519, de servicio público; El vehículo camioneta Chana, de color blanco, chasis LSCBB23D186004936, Motor JL465Q5*756MF1441, Modelo 2008, Placas SBV-520.”*

En ese sentido, se advierte que uno de los contratos analizados y de los que se dio por terminado fue el número 788126, el que, de acuerdo a lo reseñado en la demanda y al examinar ese mismo contrato corresponde al vehículo con chasis LSCBB23D78G004939, No. De motor JL465Q5*756MF1317 y placas SBV518.

De manera que refulge con claridad el error en alteración de palabras pues pese a que en la parte resolutive de la sentencia se resolvió expresamente la terminación del contrato de leasing No. 788126, en su numeral primero, cuando se ordenó la restitución, en el numeral segundo, al momento de describirse se anotó repetidamente el que le corresponde al vehículo

SBV519, en lo que concierne a la placa y al número del motor, mientras que al discriminarse el chasis se anotó LSCBB23D786004939 siendo lo correcto LSCBB23D78G004939.

Por esa razón, dado que el error se encuentra contenido en la parte resolutive del fallo, además, incide en él y únicamente se trata de un error en letras, el despacho procederá a su corrección dado que ello no altera ni modifica el sentido del fallo ni lo analizado en él pues, se repite, el contrato por el cual se dio en leasing el vehículo de placas SBV518, se dio por terminado expresamente en esa sentencia, por lo que se procederá a su corrección.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la sentencia fechada 12 de diciembre de 2014 dentro del proceso de la referencia, en el sentido que el vehículo a restituir dada la terminación del contrato leasing No. 788126 es el vehículo camioneta chana identificado con chasis LSCBB23D78G004939, No. De motor JL465Q5*756MF1317, placas SBV518, modelo 2008, color blanco.

SEGUNDO: La referida corrección también deberá atenderse en el despacho comisorio que eventualmente se haya expedido y llegue a expedir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc15e0d3ad82b653abf4285a0671179aa207f0cfb56cda6f6193d78376c8a94d**

Documento generado en 22/06/2022 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>